



INFORME FINAL

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Y SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

INFORME N° 240/2019
18 DE AGOSTO DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRE
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 240, de 2019.
Subsecretaría de Energía, Comisión Nacional de Energía y Subsecretaría del Medio Ambiente.

Objetivo: Auditar las acciones adoptadas por el Gobierno de Chile a través de la Subsecretaría de Energía, la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Comisión Nacional de Energía, para fomentar y promover la inserción de las energías renovables no convencionales en la matriz eléctrica del país para el año 2030, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de noviembre de 2018. Además, la revisión tuvo por finalidad verificar que las entidades responsables de dicha tarea hayan ejecutado esas acciones de manera eficaz, oportuna y con la debida coordinación.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se han establecido directrices gubernamentales y compromisos claramente definidos para promover el aumento sustancial de la proporción de fuentes renovables no convencionales en la matriz eléctrica para el año 2030?
- ¿Existen políticas públicas para el aumento sostenible de la participación efectiva de fuentes renovables no convencionales en la matriz eléctrica?
- ¿Se cuenta con instrumentos o estrategias destinados a adaptar el sector eléctrico a las características de las fuentes renovables no convencionales, garantizando el acceso a una energía confiable, sostenible y asequible?
- ¿Actúan de manera coherente y coordinada entre sí, los actores involucrados en la política de inserción de fuentes renovables no convencionales en la matriz eléctrica?

Principales Resultados:

- No se formularon observaciones en lo que atañe al establecimiento de directrices gubernamentales y compromisos claramente definidos para promover el aumento sustancial de la proporción de fuentes renovables no convencionales en la matriz eléctrica para el año 2030, así como en lo relativo a la existencia de políticas públicas para el aumento sostenible de la participación de estas fuentes en esa matriz -detalladas en el artículo 225 de la Ley General de Servicios Eléctricos, tales como, energía de la biomasa; energía hidráulica y cuya potencia máxima sea inferior a 20.000 kilowatt, kW; energía geotérmica; energía solar; energía eólica; mareomotriz; y otras-, verificándose que el instrumento central que las contiene corresponde a la Política Energética de Chile, Energía 2050, que describe un conjunto de lineamientos, planes y metas a cumplir, cuyas líneas de acción buscan reducir barreras para mejorar la competitividad de las energías renovables y renovables no convencionales, promoviendo la inserción de este tipo de energía en la matriz eléctrica nacional.

Asimismo, a través de la ley N° 20.257, que introduce modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energías renovables no convencionales, y de la ley N° 20.698, que propicia la ampliación de la matriz energética, mediante fuentes renovables no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

convencionales, se establecieron los compromisos de generación de energías renovables no convencionales, las que fijaron que al año 2025, el 20% de la energía eléctrica producida en el país deberá provenir de fuentes renovables no convencionales, definiendo a las entidades técnicas encargadas de verificar el cumplimiento de dichas metas; y fijando cargos para aquellas empresas generadoras que no cumplan con la medida.

- En cuanto a la existencia de instrumentos o estrategias destinadas a adaptar el sector eléctrico, garantizando el acceso a una energía confiable, sostenible y asequible, con el objeto de promover una mayor introducción de energías renovables no convencionales, no se formularon observaciones.

- Acerca del actuar coherente y coordinado de las entidades involucradas en la inserción de fuentes de energías renovables no convencionales -ERNC-, si bien se verificó la existencia de instancias formalizadas de coordinación intraministerial e interministerial a cargo de la División de Prospectiva y Análisis de Impacto Regulatorio de la Subsecretaría de Energía, que tienen por objeto establecer un trabajo estratégico de organización y gestión entre dicha entidad, sus servicios relacionados y otros ministerios con injerencia en la aplicación de la Política Energética Nacional, a fin de definir indicadores y efectuar su seguimiento, se observó la ausencia de respaldos y registros de las reuniones y discusiones realizadas, que den cuenta entre otros, de los compromisos adoptados. Por lo anterior, esa subsecretaría deberá implementar las medidas de control pertinentes que permitan respaldar las decisiones adoptadas por las contrapartes técnicas designadas para el seguimiento de la Política Energética Nacional que asistan a las reuniones y sesiones de las mesas de coordinación intraministeriales e interministeriales, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PUCE N° 33.025/2018
DMOE N° 550/2020

INFORME FINAL N° 240, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES
ADOPTADAS POR LA SUBSECRETARÍA
DE ENERGÍA Y OTROS ORGANISMOS
DEL ESTADO, PARA FOMENTAR Y
PROMOVER LA INSERCIÓN DE LAS
ENERGÍAS RENOVABLES NO
CONVENCIONALES EN LA MATRIZ
ELÉCTRICA DEL PAÍS.

SANTIAGO, 18 de agosto de 2020

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control, y en conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría con la finalidad de revisar las acciones adoptadas por la Subsecretaría de Energía, la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Comisión Nacional de Energía, CNE, para fomentar y promover la inserción de las energías renovables no convencionales, ERNC, en la matriz eléctrica del país, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de noviembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo de una matriz eléctrica limpia con una fuerte participación de fuentes renovables no convencionales tiene por objeto reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, GEI, y la dependencia de los combustibles fósiles. Dicha situación ha llevado a aplicar incentivos económicos y fomentar procesos competitivos para la inserción de fuentes renovables en la producción de energía eléctrica¹.

En ese contexto, la fiscalización se encuadra en la auditoría coordinada por el Grupo de Trabajo de Obras Públicas,

¹ Capítulo 7, La Triple Transformación Eléctrica Chilena. La Vía Medioambiental, Desafíos y proyecciones, para un Chile futuro, Ministerio del Medio Ambiente, 2018.

AL SEÑOR
JORGE BÉRMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

B1
Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

GTOP, de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, OLACEFS, liderada por el Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, cuyo fin es identificar cómo el Gobierno de Chile, a través de la Subsecretaría de Energía y otros organismos competentes, está diseñando e implementando políticas públicas para inducir el aumento de fuentes renovables no convencionales en la matriz eléctrica nacional, superar eventuales barreras para su inserción y contribuir al logro de los objetivos y metas de la Agenda 2030, y del Acuerdo de París.

Por lo tanto, mediante esta auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 7 "Energía asequible no contaminante", 13 "Acción por el clima" y 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas". En particular, dice relación con lo expuesto en la meta N° 7.2 "De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas".

ANTECEDENTES GENERALES

Según se describe en el Informe de Síntesis², Cambio Climático 2014, Resumen para responsables de políticas, basado en los informes de los tres Grupos de trabajo, GT, del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, IPCC, "la emisión continua de gases de efecto invernadero causará un mayor calentamiento y cambios duraderos en todos los componentes del sistema climático, lo que hará que aumente la probabilidad de impactos graves, generalizados e irreversibles para las personas y los ecosistemas. Para contener el cambio climático sería necesario reducir de forma sustancial y sostenida las emisiones de gases de efecto invernadero, lo cual, junto con la adaptación, puede limitar los riesgos del cambio climático".

En este escenario, el Acuerdo de París, suscrito por la República de Chile el 20 de septiembre de 2016, y promulgado por el decreto N° 30, de 13 de febrero de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza, en donde los países signatarios, en cuanto Partes del acuerdo, asumen la obligación de preparar, comunicar y mantener compromisos de contribuciones determinadas

² IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de Síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

a nivel nacional³, las que deben ser comunicadas a la Conferencia de las Partes⁴ cada cinco años.

Por su parte, la ya citada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establece un plan de acción para alcanzar la sostenibilidad económica, social y ambiental en los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, y define 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, y 169 metas, las cuales poseen un alcance universal y aplicable a todos los países firmantes, independientemente de su nivel de desarrollo, siendo de carácter integrado e indivisible. En ese contexto, mediante el decreto N° 49, de 14 de abril de 2016, del anotado Ministerio de Relaciones Exteriores, se Crea el Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, materializando así los esfuerzos nacionales para adoptar e implementar tales acuerdos.

Ahora bien, tanto el Acuerdo de París como la Agenda 2030, motivan la ejecución de acciones orientadas a la disminución de la generación de gases efecto invernadero, por lo que la inserción de las energías renovables no convencionales en la matriz eléctrica de Chile se transforma en un elemento estratégico para alcanzar dicho objetivo, posicionando, en el caso de Chile, al Ministerio de Energía como un actor clave en la implementación de acciones para concretar dichos logros.

En este sentido, el decreto ley N° 2.224, de 1978, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, señala en el inciso primero de su artículo 2° que corresponderá, en general, al Ministerio de Energía, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.

A su turno, el artículo 4° de la misma norma dispone, en lo que interesa, que para el cumplimiento de su objetivo le corresponderá a ese ministerio: preparar, dentro del marco del plan nacional de desarrollo, los planes y políticas para el sector energía y proponerlos al Presidente de la República para su aprobación; estudiar y preparar las proyecciones de la demanda y la oferta nacional de energía que deriven de la revisión periódica de los planes y políticas del sector y; elaborar, coordinar, proponer y dictar, según corresponda, las normas aplicables al sector energía que

³ Numeral 2 del artículo 4° del Acuerdo de París: "Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones".

⁴ Conforme con el artículo 1°, literal b), del Acuerdo de París, se entiende por Conferencia de las Partes la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. A su vez, en el artículo 16 del mismo texto, se establece que la Conferencia de las Partes es el órgano supremo de la Convención y que actúa como reunión de las Partes en el Acuerdo, estableciendo acto seguido que las Partes de la Convención que no sean Parte del Acuerdo, actuarán como observadores, entre los cuales se debe considerar además, a las Naciones Unidas, sus organismos especializados, y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo organismo nacional o internacional, gubernamental y no gubernamental competente en los asuntos del acuerdo que solicite ser aceptado como observador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas energéticas de carácter general así como para la eficiencia energética, la seguridad y el adecuado funcionamiento y desarrollo del sistema en su conjunto.

A su vez, el artículo 6° del mismo decreto ley crea a la Comisión Nacional de Energía, como un organismo con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Energía. Agrega su inciso segundo que la Comisión será un organismo técnico encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía, con el objeto de disponer de un servicio suficiente, seguro y de calidad, compatible con la operación más económica.

Enseguida, el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, establece en su artículo 1° que la producción, el transporte, la distribución, el régimen de concesiones y las tarifas de la energía eléctrica y las funciones del Estado relacionadas con esas materias se regirán por esa ley.

Así entonces, la referida Ley General de Servicios Eléctricos establece en su artículo 225, literal ab), que para los efectos de su aplicación se entenderá por energía renovable no convencional a la energía eléctrica producida por medios de generación renovables no convencionales. Por su parte, el literal aa) del mismo artículo, señala que dentro de los referidos medios, se contemplan aquellos cuya fuente de energía primaria sea la energía de la biomasa; energía hidráulica y cuya potencia máxima sea inferior a 20.000 kilowatt, kW; energía geotérmica; energía solar, energía eólica; mareomotriz y otros medios de generación energética que fundadamente sean determinados por la Comisión Nacional de Energía.

Asimismo, el artículo 150 bis del citado cuerpo normativo establece, en lo que interesa, que cada empresa eléctrica que efectúe retiros de energía desde los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 megawatts, MW, para comercializarla con distribuidoras o con clientes finales, estén o no sujetos a regulación de precios, deberá acreditar ante el Coordinador⁵, que una cantidad de energía equivalente al 20% de sus retiros

⁵ El decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, en su Título VI BIS, artículo 212°-1, Del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en lo pertinente, establece que el Coordinador es una corporación autónoma de derecho público, sin fines de lucro, con patrimonio propio y de duración indefinida, y que no forma parte de la Administración del Estado, no siéndole aplicable las disposiciones generales o especiales, dictadas o que se dicten para el sector público, salvo expresa mención. Agrega que su organización, composición, funciones y atribuciones se regirán por la Ley General de Servicios Eléctricos y su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

en cada año calendario haya sido inyectada a cualquiera de dichos sistemas, por medios de generación renovables no convencionales, propios o contratados.

En ese entendido, cabe indicar que la ley N° 20.936, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, introdujo en su artículo 1°, modificaciones al referido decreto con fuerza de ley N° 4 de 2006, debiendo destacarse aquellas relacionadas con el artículo 72°-1, Principios de la Coordinación de la Operación, que indica que las instalaciones eléctricas que operen interconectadas entre sí, deberán coordinarse con el fin de: 1.- Preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico; 2.- Garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico, y 3.- Garantizar el acceso abierto a todos los sistemas de transmisión, en conformidad a esa ley. Asimismo, el inciso primero del artículo 72°-15, Del Desempeño del Sistema Eléctrico y de los Niveles de Seguridad de Servicio, añade que el Coordinador deberá elaborar, en lo que interesa, reportes periódicos del desempeño del sistema eléctrico en lo que se refiere a la generación de energías renovables no convencionales.

Por otra parte, en atención a los alcances de esta revisión, la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 69 que el Ministerio de Medio Ambiente es el encargado de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Asimismo, el artículo 70 del referido cuerpo legal, dispone que le corresponderá especialmente a ese ministerio, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores y, fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de políticas y planes, normas de calidad y de emisión, en el proceso de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes de los ministerios sectoriales.

Finalmente, cabe manifestar que se tomó conocimiento del fuerte crecimiento de las fuentes renovables no convencionales en el parque eléctrico del país. En efecto, mediante oficio Ord. N° 16, de 7 de enero de 2019, la Subsecretaría de Energía comunicó a esta Entidad de Control el incremento del aporte de la energía solar en la matriz de generación, desde los 10 MW, en el año 2013, a los 2.320 MW en el año 2018, considerando instalaciones que aún se encuentran en pruebas. En ese escenario, informó que a diciembre del año 2018, en términos porcentuales, la capacidad instalada neta de la matriz eléctrica de Chile se constituye de un 53% de energía proveniente de fuentes térmicas, de un 26,2% de energía proveniente de fuentes renovables



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

convencionales de origen hidroeléctrico y un 20,8% de fuentes renovables no convencionales⁶.

Cabe mencionar que mediante el oficio electrónico N° E1043, de 2019, con carácter de confidencial, se remitió a la Subsecretaría de Energía el preinforme de observaciones N° 240, de igual año, con el objeto de que tomara conocimiento y formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran. De igual forma, por medio de los oficios electrónicos N°s E1040 y E1044, de la misma fecha, se informó a la Comisión Nacional de Energía y a la Subsecretaría del Medio Ambiente, respectivamente, las observaciones pertinentes del citado documento, para su contestación.

Al respecto, la enunciada Subsecretaría de Energía, emitió respuesta al preinforme a través de los oficios ordinarios N°s 1.086 y 1.101, ambos de 2019. Por su parte, la Comisión y la Subsecretaría del Medio Ambiente, dieron respuesta a las observaciones, a través de los oficios ordinarios N°s 445 y 193.363, ambos de la misma anualidad, respectivamente.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a las acciones adoptadas por el Gobierno de Chile a través de la Subsecretaría de Energía, la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Comisión Nacional de Energía, para fomentar y promover la inserción de las energías renovables no convencionales en la matriz eléctrica del país, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de noviembre de 2018.

Además, la revisión tuvo por finalidad verificar que las entidades responsables de dicha tarea hayan ejecutado esas acciones de manera eficaz, oportuna y con la debida coordinación.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría dispuesta en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República; los procedimientos contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de este Ente Fiscalizador y, en la medida que resultaron compatibles con las instrucciones normativas hasta aquí señaladas, los mecanismos proporcionados por el Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil en el marco de la Auditoría Coordinada de OLACEFS. Asimismo, se incluyeron comprobaciones de los instrumentos, políticas o directrices dispuestas por las entidades auditadas, entrevistas con los funcionarios responsables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en los casos en que se estimó necesario.

⁶ Análisis de la Matriz Energética, de diciembre de 2018, elaborado por la Unidad de Gestión de Información del Ministerio de Energía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Es preciso consignar que, dada la particularidad de la materia analizada, así como el enfoque de la presente auditoría, no se consideró la determinación de un universo y muestra.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de identificar las acciones adoptadas por el Gobierno de Chile en relación con la inserción de las ERNC en la matriz eléctrica del país, se procedió al levantamiento y análisis de las atribuciones normativas de las entidades públicas competentes, las cuales fueron vinculadas a cinco ejes de acción definidos por la coordinación de la enunciada Auditoría Coordinada de OLACEFS. De esta forma, se dio paso a la identificación de acciones de interés y ejecución de procedimientos de auditoría, con el fin de conocer sus mecanismos y grados de implementación.

Por tanto, en atención al levantamiento de atribuciones de las entidades públicas y materias sujetas a evaluación, se consideraron revisiones respecto a los siguientes ejes de acción:

Tabla N°1: Ejes de Acción

EJES DE ACCIÓN VALIDADOS	ENTIDADES PÚBLICAS.
Diseño, elaboración, implementación y seguimiento de instrumentos de Política Pública para la inserción de ERNC en la matriz eléctrica del país.	Subsecretaría de Energía. Comisión Nacional de Energía.
Implementación de acciones coordinadas para el cumplimiento de acuerdos internacionales relacionados con la emisión de Gases de Efecto Invernadero.	Subsecretaría del Medio Ambiente. Subsecretaría de Energía.
Generación de información del estado de la inversión asociada a proyectos de ERNC.	Subsecretaría de Energía. Comisión Nacional de Energía.
Diseño, elaboración e implementación de instrumentos regulatorios para incentivo y promoción de las ERNC.	Subsecretaría de Energía. Comisión Nacional de Energía.
Gestión de la coordinación entre servicios públicos, participación ciudadana y transparencia.	Subsecretaría del Medio Ambiente. Subsecretaría de Energía

Fuente: Elaboración propia del equipo de fiscalización, sobre la base de las normas chilenas aplicables y las materias propuestas por el Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en cuanto Entidad de Fiscalización Superior a cargo de la coordinación internacional de la presente auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1 Subsecretaría de Energía.

1.1 Sobre los manuales de procedimientos de la unidad de auditoría interna de la Subsecretaría de Energía.

En primer término, según lo consignado en el Cuestionario de Análisis de Ambiente de Control Interno, de 11 de febrero de 2019, la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Energía debe actuar en concordancia con los lineamientos dados por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, que proporciona documentos técnicos asociados a cada uno de los pasos del flujo de auditoría⁷.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad auditada señaló en correo electrónico del 12 de febrero de 2019, que no cuenta con manuales de procedimiento para la vigilancia de las operaciones sujetas al control de la Unidad de Auditoría Interna, utilizando únicamente las directrices dadas por el CAIGG, y que la implementación del Plan Estratégico de Auditoría Interna 2018-2022 contempla la elaboración de los manuales de control interno, a los cuales se hace referencia.

En este sentido, la ausencia de los señalados instrumentos a marzo del año 2019, no se aviene con lo indicado en los numerales 38 y 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, en orden a que se debe propender a una vigilancia continua de las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

En su respuesta, la entidad informó, en síntesis, que su Oficina de Auditoría Interna ha trabajado con el Documento Técnico N° 90, de 2015, del CAIGG, "Modelo Integral de Auditoría de Gobierno"⁸, el cual entrega lineamientos y marco conceptual, en base al cual han ejecutado sus funciones. Añadió que, en atención a la necesidad de contar con un Manual

⁷ <http://www.auditoriainternadegobierno.gob.cl/la-auditoria-interna/documentos-tecnicos-del-proceso-de-auditoria-interna/> (visita página web efectuada por el equipo de fiscalización en el mes de febrero de 2019).

⁸ <http://www.auditoriainternadegobierno.gob.cl/wp-content/uploads/2015/06/DOCUMENTO-TECNICO-N%C2%B0-90-MODELO-INTEGRAL-DE-AUDITORIA-INTERNA-DE-GOBIERNO1.pdf> (visita a página web efectuada por el equipo de fiscalización en el mes de julio de 2019).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de Procedimiento Interno, su Plan Estratégico para el periodo 2018-2022 contemplaba la elaboración de tales documentos.

Considerando que la entidad auditada informa que el Manual de Procedimientos de Auditoría se encontraba en elaboración, se mantiene lo observado.

1.2. Ausencia de registros y respaldos respecto a las coordinaciones en el marco del seguimiento a las políticas de inserción de las ERNC.

Durante la ejecución de la auditoría se verificó que la Subsecretaría de Energía carece de los antecedentes que respalden el control interno respecto de los avances reportados por las instancias de coordinación dispuestas para el seguimiento de la Política Nacional de Energía, y de la realización y discusión de las mesas de trabajo, en especial de la reunión ampliada interministerial del día 7 de noviembre de 2018. También se constató la ausencia de un acto administrativo que formalice el Sistema de Gestión de Proyectos de esa subsecretaría, mediante el cual monitorea sus iniciativas y reporta al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Estas situaciones no se avienen con lo previsto en el artículo 3° de la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en los numerales 38 y 43 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en cuanto a que se debe propender a una vigilancia continua de las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y que asimismo las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas, debiendo estar disponible para su verificación. A continuación, se expone el detalle de los antecedentes.

En ese contexto, cabe destacar que la Subsecretaría de Energía, mediante el oficio ordinario N° 153, de 2019, informó que los principales instrumentos de política pública para la inserción de las ERNC en la matriz eléctrica son de diferentes características, pudiendo clasificarse en dos grupos, unos relacionados con la elaboración de la Política Nacional de Energía, y otros que definen compromisos para un periodo de gobierno presidencial de 4 años.

a) Los primeros se relacionan con la elaboración de la Política Energética Nacional, denominada "Energía 2050 – Política Energética de Chile", aprobada por el decreto N° 148, de 30 de diciembre de 2015, del Ministerio de Energía, que, según expuso la entidad auditada, fue generada considerando los distintos planes y directrices elaborados por el Gobierno de Chile, por ejemplo, la Estrategia Nacional de Energía 2012-2030 y la Hoja de Ruta 2050, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De esta forma, el artículo 2° del referido decreto N° 148, de 2015, estableció que el Ministerio de Energía es la entidad encargada de liderar la implementación de la Política Nacional de Energía, realizar su seguimiento y elaborar un informe anual de sus avances el cual debe ser presentado al Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Energía.

Sobre este último punto, se verificó la elaboración de los Informes de Seguimiento de la Política Energética de Chile, para los años 2016 y 2017⁹, mientras que el Informe de Seguimiento 2018 se encontraba en elaboración, según se acreditó mediante minuta de respuesta adjunta en correo electrónico de 14 de marzo de 2019, de la Oficina de Auditoría Interna Ministerial.

Ahora bien, la resolución exenta N° 113, de 12 de septiembre de 2018, del Ministerio de Energía, que Aprueba Procedimiento de Monitoreo y Seguimiento de la Implementación de la Política Energética Nacional, establece que el proceso será dirigido por la División de Prospectiva y Política Energética, la que de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 42, de 31 de diciembre de 2018, que Aprueba Texto que Fija la Organización Interna del Ministerio de Energía, pasó a denominarse División de Prospectiva y Análisis de Impacto Regulatorio, DPAIR.

En este orden de ideas, conforme se expresa en el acápite I de la resolución exenta N° 113, de 2018, se estableció que la DPAIR realizaría un proceso de coordinación intra e interministerial con el fin de establecer un trabajo estratégico de organización y gestión, tanto a nivel interno del Ministerio de Energía, como con sus servicios relacionados y con otros ministerios con injerencia en la aplicación de la Política Energética Nacional. Igualmente, el acápite II de la resolución exenta N° 113, de 2018, establece que la DPAIR debe evaluar, calcular, priorizar y definir los indicadores de seguimiento de la Política Energética Nacional, para posteriormente validarlos, calcularlos y definirlos a nivel intra e interministerial.

Al respecto, a petición de esta Contraloría General, por minuta de respuesta, remitida mediante correo electrónico de 1 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Energía se refirió a aspectos relacionados con el cumplimiento de las acciones previstas en la resolución exenta N° 113, de 2018, y señaló que las contrapartes técnicas intraministeriales del sector que a continuación se indican, fueron designadas a través de los instrumentos que para cada caso se consignan, según se expresa en la Tabla N° 2.

⁹ Año 2016. <http://www.energia2050.cl/wp-content/uploads/2017/04/Informe-Seguimiento-2016.pdf>
Año 2017. <http://www.energia2050.cl/wp-content/uploads/2018/07/Informe-Seguimiento-2017.pdf> (visita a página web efectuada por el equipo de fiscalización en el mes de febrero de 2019).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Tabla N° 2: Documentos en los que se comunica la designación de las contrapartes técnicas intraministeriales para el seguimiento de Política Energética Nacional.

ORGANISMO	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	FECHA
Comisión Nacional de Energía	Correo electrónico	23-11-2018
Superintendencia de Electricidad y Combustibles	Oficio Ord. N° 21.014	25-09-2018
Comisión Chilena de Energía Nuclear	Correo electrónico	26-11-2018
Agencia de Sostenibilidad Energética	Correo electrónico	23-11-2018

Fuente: Elaboración propia del equipo de fiscalización, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad auditada.

También informó los oficios a través de los cuales se designaron las contrapartes técnicas de los ministerios que seguidamente se señalan.

Tabla N° 3: Documentos en los que se comunica la designación de las contrapartes técnicas de los ministerios.

MINISTERIO	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	FECHA
Economía, Fomento y Turismo	Oficio Ord. N° 9.365	06-11-2018
Bienes Nacionales	Oficio Ord. Gabs. N° 803	08-11-2018
Vivienda y Urbanismo	Oficio Ord. N° 623	26-08-2018
Desarrollo Social	Oficio Ord. N° 3.163	27-08-2018
Minería	Oficio Ord. N° 628	24-08-2018
Educación	Oficio Ord. N° 650	23-08-2018
Obras Públicas	Oficio Ord. N° 2.433	12-11-2018
Agricultura	Oficio Ord. N° 612	31-08-2018
Transportes y Telecomunicaciones	Oficio Ord. N° 5.480	13-08-2018
Medio Ambiente	Oficio Ord. N° 183.777	22-08-2018

Fuente: Elaboración propia del equipo de fiscalización, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad auditada.

b) Acerca de la segunda clase de instrumentos a que hizo mención la Subsecretaría de Energía en su oficio ordinario N° 153, de 2019, esto es, aquellos que definen compromisos para un periodo de gobierno presidencial de 4 años, expuso que su seguimiento se ejecuta considerando las funciones descritas en la aludida resolución exenta N° 42, de 2018, la cual dispone que la Oficina de Planificación y Control de Gestión, OPyCG, tiene entre sus funciones el "Diseñar e implementar sistemas de información para la gestión que permitan a la institución disponer de la información necesaria para apoyar la toma de decisiones", y "Diseñar, implementar y desarrollar sistemas de información y/o herramientas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

recolección y sistematización de información, capaces de soportar objetivos, productos e indicadores de desempeño".

Prosiguió manifestando que bajo estas funciones, la OPyCG dispone de una plataforma electrónica denominada Sistema de Gestión de Proyectos, SGP, mediante la cual se monitorea la cartera de proyectos, generando los reportes al Ministerio Secretaría General de la Presidencia -que acorde a las verificaciones efectuadas por este Órgano de Control consideraron informes asociados a los instrumentos presidenciales en materia energética- constituyéndose de este modo, según señala, en una herramienta que permite validar la evaluación y seguimientos requeridos.

Atendido los antecedentes ya expuestos, se constataron las siguientes situaciones.

1.2.1. Sobre la ausencia de respaldo de las mesas de coordinación en el marco del seguimiento de la Política Energética Nacional.

En relación con las sesiones de las mesas de coordinación, la Subsecretaría de Energía comunicó a esta Contraloría General mediante minuta informativa del 1 de marzo de 2019, que a nivel intraministerial, estas incluyen tanto las divisiones de ese ministerio como los servicios e instituciones relacionadas con la materia, realizándose un trabajo bilateral de discusión de los indicadores propuestos. Agregó que, en dichas reuniones tal como en la discusión interministerial, se avanzó en la definición del set definitivo de indicadores, tomando en consideración su pertinencia y la disponibilidad de datos que permitieran su medición y reporte. No obstante, la efectiva realización de estas mesas y de las discusiones llevadas a cabo no fue respaldada documentalmente por la entidad auditada.

En este punto cabe señalar que, en relación a los indicadores de seguimiento antes enunciados, definidos en discusiones tanto a nivel interministerial como intraministerial, estos fueron utilizados para monitorear el avance de la implementación de la Política Energética Nacional, PEN. A su vez, tras un análisis de pertinencia, relevancia y disponibilidad de datos, se consensuaron los indicadores para dicho propósito, los que fueron comunicados a esta Entidad de Control en minuta de respuesta de 14 de marzo de 2019, adjunta al correo electrónico de la misma fecha, remitido por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Energía.

Por su parte, respecto de las mesas de trabajo interministeriales, esa subsecretaría informó de dos sesiones ampliadas, realizadas el 7 y el 28 de noviembre de 2018, así como de reuniones bilaterales celebradas con el objeto de analizar de manera más específica los indicadores de seguimiento del interés y expertiz de las contrapartes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Al respecto, y en base a los antecedentes presentados por la entidad, debe anotarse que estos no permiten corroborar la realización de la reunión sostenida el 7 de noviembre de ese año.

En lo relativo a la ausencia de respaldo de las mesas de coordinación e instancia intraministerial para la definición de indicadores, en su respuesta al preinforme la entidad adjuntó una serie de correos electrónicos que datan de noviembre del año 2018 en adelante, en donde mayoritariamente se comunican y discuten contenidos técnicos del informe de seguimiento del año 2018.

Respecto de la falta de medios de verificación de la reunión sostenida el 7 de noviembre de 2018, la subsecretaría presentó a esta Contraloría General, en lo que interesa, documentación de respaldo sobre las citaciones efectuadas y correos electrónicos de coordinación respecto a los acuerdos adoptados en esa instancia, añadiendo que tal evidencia no representa la totalidad de gestiones realizadas para la coordinación interministerial.

Sobre el particular, debe indicarse que la respuesta emitida por el servicio corroboró la ausencia de respaldos sobre las acciones ejecutadas y decisiones adoptadas en las sesiones de las mesas de trabajo, toda vez que del análisis de la documentación presentada y de la respuesta del ente auditado puede apreciarse que ello corresponde a correos electrónicos que dan cuenta de lo que en ellos se expresa, y que no abordan la totalidad de las acciones y acuerdos adoptados, lo que afecta su seguimiento y control. Asimismo, no adjuntó los medios y/o mecanismos en los cuales se registren los asistentes, responsables y compromisos adoptados, con el objeto de dar estricto seguimiento a los acuerdos logrados entre los actores involucrados en la reunión sostenida el 7 de noviembre de 2018.

Lo anterior es conducente a mantener lo observado por esta Entidad de Control.

1.2.2. Ausencia de respaldos de los instrumentos empleados para el seguimiento de la Política Energética Nacional.

Sobre este punto, consultada la subsecretaría respecto a los instrumentos, mecanismos o herramientas de control interno de que dispone la División de Prospectiva y Análisis de Impacto Regulatorio, DPAIR, del Ministerio de Energía, para ejecutar el seguimiento a la Política Energética Nacional, en la minuta de respuesta de 1 de marzo de 2019, adjunta a correo electrónico de igual fecha, informó sobre lo establecido en el decreto N° 148, de 2015 y en la resolución exenta N° 113, de 2018, ambos de esa misma Cartera de Estado, que aprueban la Política Nacional de Energía y el Procedimiento de Monitoreo y Seguimiento de la Implementación de la Política Energética Nacional, respectivamente, y a lo indicado en el oficio ordinario N° 1.242, de 3 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual solicitó a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ministerios indicados en la tabla N° 3 de este informe, el nombramiento de las contrapartes para Participación de Proceso de Coordinación y Seguimiento de la Política Energética Nacional, sin referirse ni acreditar la existencia de instrumentos de control interno para el seguimiento y evaluación de los avances reportados en las diferentes instancias de coordinación que establece la Política Energética Nacional.

En cuanto a esta omisión, la subsecretaría señaló en su respuesta al preinforme que el resultado de ello se encuentra contenido en los informes de seguimiento emitidos con periodicidad anual, añadiendo que los respaldos de esas acciones fueron presentados en las mesas de trabajo.

De esta forma, examinados los informes de seguimiento y antecedentes a que hace referencia la entidad, se corroboró la ausencia de instrumentos de control interno para el seguimiento y evaluación de los avances reportados en las diferentes instancias de coordinación respecto a la implementación de la PEN, toda vez que no se acredita la existencia de medios de registro de los avances, sistemas de seguimiento u otros medios de control de las acciones desarrolladas por los responsables, así como los elementos y antecedentes sobre los cuales se construyen los informes de seguimiento presentados..

En concordancia con lo expuesto, se mantiene lo objetado por esta Entidad de Control.

1.2.3. Formalización Sistema de Gestión de Proyectos.

Según fue comunicado por la Subsecretaría de Energía, en lo que interesa, el antes enunciado Sistema de Gestión de Proyectos no ha sido formalizado por un acto administrativo, aunque está adoptado como un Sistema de Gestión Interno en la Intranet institucional -bajo el rótulo de "Sitio PMO"- que contiene el material documental del sistema y el flujograma del proceso integral de gestión que consigna etapas y responsables, lo que facilita dar paso a la generación, a modo de ejemplo, de productos asociados como el Informe Mensual del periodo 2014-2018.

Al respecto la entidad informó en su respuesta al preinforme que mediante la resolución exenta N° 92, de 23 de julio de 2019, del Ministerio de Energía, se aprobó el Sistema de Gestión de Proyectos de esa entidad, el cual detalla en el punto N° 1 de su parte resolutive, que este permite administrar la cartera de proyectos de la Subsecretaría de Energía, con énfasis en la supervisión operativa y en la gestión de responsabilidades durante su ejecución.

En ese sentido, dado que del examen de la referida resolución exenta N° 92, de 2019, se aprecia que establece la definición, finalidad, alcance, roles, responsabilidades, etapas y reportabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

asociada a la implementación del Sistema de Gestión de Proyectos, se subsana lo observado por esta Entidad de Control.

2. Comisión Nacional de Energía.

Sobre la estructura orgánica, funciones y atribuciones de las reparticiones de la Comisión Nacional de Energía.

En acta de reunión sostenida el día 19 de febrero de 2019, entre funcionarios de la Comisión y el equipo de fiscalización, se consignó que la entidad posee un organigrama¹⁰ y la resolución exenta N° 226, de 22 de abril de 2013, que Establece Nueva Estructura Organizacional Interna de la Comisión, y sus modificaciones, la que fue puesta a disposición de esta Contraloría General mediante el oficio ordinario N° 133, de 25 de febrero de 2019.

A su vez, se informó que la entidad cuenta con diversas resoluciones para departamentos y unidades específicas, las que incluyen una descripción básica de sus funciones. A modo de ejemplo, se tuvo a la vista la resolución exenta N° 236, de 2017, que modifica resoluciones exentas relativas a la creación, estatutos, atribuciones, funciones y obligaciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Energía; la resolución exenta N° 315, de 2015, que Crea Estructura Interna, Organización y Funciones del Departamento de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional de Energía y Deja Sin Efecto Resolución que Indica; y la resolución exenta N° 943, de 2016, que Modifica Resolución Exenta N° 226, de 2013, antes señalada, todas de la CNE, incorporando al Departamento de Información, Estadísticas y Participación Ciudadana.

Sin perjuicio de lo anterior, en la citada reunión la entidad informó de la falta de un instrumento interno que defina su actual estructura, funciones y atribuciones de las unidades, departamentos y los sub-departamentos que la componen, agregando que a febrero de 2019 la empresa PriceWaterhouseCoopers Consultores Auditores se encontraba prestando servicios profesionales a la Comisión, con el fin de apoyar la Gestión Estratégica de Personas mediante la definición de los objetivos por departamentos y/o unidades, y revisando la estructura actual de ese organismo con el fin de presentar una propuesta al respecto. Dicha contratación fue aprobada a través de la resolución exenta N° 742, de 12 de noviembre de 2018, de ese origen, encontrándose en desarrollo al momento de las verificaciones, esto es, a marzo de 2019.

En este sentido, se constató que, a esa data, la Comisión Nacional de Energía no contaba con un documento actualizado

¹⁰ <https://www.cne.cl/transparencia/organigrama.html> (visita a página web efectuada por el equipo de fiscalización en el mes de febrero de 2019).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

que consignara el organigrama, funciones y atribuciones de las unidades, departamentos y otras instancias o unidades ejecutoras existentes en esa entidad. Sobre la materia, debe tenerse presente lo previsto en el numeral 44, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Añade, que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Sobre lo objetado, la Comisión Nacional de Energía presentó en su respuesta al preinforme, la resolución exenta N° 251, de 16 de abril de 2019, de esa procedencia, que fija la nueva organización interna de la Comisión, denominaciones, cargos responsables y sus respectivos objetivos, conteniendo el organigrama institucional, las funciones y atribuciones de sus unidades y departamentos, estableciendo las relaciones de cargo y objetivos estratégicos de cada uno.

En consideración a lo anterior, se subsana lo observado por esta Entidad de Control, sin perjuicio del análisis y control posterior que pueda corresponder respecto del alcance y contenido de dicho acto administrativo.

3. Subsecretaría del Medio Ambiente.

Sobre las acciones ejercidas en el marco de la actualización de la Contribución Determinada Nacional de Chile.

Al respecto, se observó que, a febrero de 2019, la Subsecretaría del Medio Ambiente no contaba con mecanismos de control y seguimiento para asegurar la ejecución de las actividades y objetivos establecidos en el documento denominado "Proceso de actualización de la Contribución Nacional Determinada al 2020", de esa repartición, cuyo propósito se orienta a que el Estado de Chile dé cumplimiento oportuno a sus obligaciones adquiridas como Parte del Acuerdo de París, al año 2020.

Esta situación no se condice con lo previsto en los numerales 19 y 43 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en cuanto a que las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales, y que asimismo todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación.

Asimismo, en la materia debe tenerse presente lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a sus órganos el deber de observar el principio de eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, en cuanto a la presentación de la Contribución Determinada Nacional, NDC¹¹, definida en el artículo 3° del Acuerdo de París, conforme al cual todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos con miras a alcanzar el propósito de ese Acuerdo, se verificó que la Subsecretaría del Medio Ambiente¹² remitió esa contribución a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹³, CMNUCC, en mayo de 2016. El documento fue denominado "Contribución Nacional Tentativa de Chile (INDC) Para El Acuerdo Climático París 2015, de septiembre de 2015",

En ese sentido, según lo estipulado en el punto 9 del artículo 4 del Acuerdo de París, cada Parte debe comunicar a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años "de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.21¹⁴ y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en dicho Acuerdo", y tener en cuenta los resultados del balance mundial a que se refiere el artículo 14 de ese marco normativo.

Sobre el particular, mediante el Informe de Respuesta a Contraloría General de la República, adjunto al correo electrónico de 1 de marzo de 2019, de la Jefa de Oficina de Auditoría Interna de esa subsecretaría, se indicó que "en el caso de Chile, al 2020 corresponde comunicar o actualizar nuestra NDC, y luego actualizarla cada cinco años". Agregó, que para ello se definió una estructura de gobernanza en la que participarán la Secretaría Técnica de la Mesa NDC; Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático, ETICC; Comités de Trabajo del Sector Público de la Mesa NDC; y los Comités de Trabajo Ampliados de la Mesa NDC.

Asimismo, la entidad informó en el citado Informe de Respuesta que "el trabajo de actualización se encuentra en proceso de inicio", adjuntando el documento "Proceso de actualización de la Contribución Nacional Determinada al 2020", del Ministerio del Medio Ambiente.

¹¹ El numeral 2 del artículo 4° del Acuerdo de París: "Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional, que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones". Al respecto, se debe considerar que en términos amplios las contribuciones determinadas a nivel nacional -NDC- corresponden a las metas de reducción de emisiones de GEI, que los países se comprometen alcanzar en un periodo determinado, con el fin de cumplir las metas globales del Acuerdo.

¹² Oficio ordinario N° 190.585 de 13 de febrero de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

¹³ <https://www4.unfccc.int/sites/submissions/indc/Submission%20Pages/submissions.aspx> (visita página web efectuada por el equipo de fiscalización en el mes de febrero de 2019).

¹⁴ Denominación de la decisión adoptada en el periodo N° 21 de sesiones de la Conferencia de las Partes, desarrollado entre el 30 de noviembre y el 11 de diciembre de 2015, que aprobó el Acuerdo de París.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En ese instrumento, se describe que Chile debe actualizar su NDC en el año 2020, de conformidad a lo regulado en la letra b) del Título II de la resolución exenta N° 1.439, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Programa de Regulación Ambiental 2018 – 2019, y que, se deberá contar con el documento de actualización de la NDC en agosto del año, 2019, el cual debe ser presentado al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, y posteriormente ser expuesto ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cada 5 años a partir del año 2020.

Asimismo, el numeral 4 de la precitada resolución exenta N° 1.439, de 2018, se refiere a las acciones y plazos, entre los que se destaca que en enero del año 2019 se daría inicio al proceso, mientras que a febrero de la esa misma anualidad se daría paso a la apertura del expediente público y electrónico.

No obstante lo indicado, conforme a la documentación presentada por la entidad, no consta la ejecución y cumplimiento de las acciones y plazos definidos en el documento "Proceso de actualización de la Contribución Nacional Determinada al 2020", verificándose que a febrero del año 2019, las actividades de actualización de la NDC se encontraban en etapa de diseño y planificación, en circunstancias que a esa época debía haberse iniciado la actualización y apertura del expediente público y electrónico del proceso.

En lo que interesa, la Subsecretaría del Medio Ambiente comunicó, en su respuesta al preinforme de observaciones, que a través de la decisión 1/CP.21, adoptada en la 21ª Conferencia de las Partes de la CMNUCC, se solicitó a las Partes que habían presentado una NDC que comprenda un plazo hasta el año 2030 -como es el caso de Chile-, que comuniquen o actualicen dicha contribución en el año 2020 a más tardar, y cada cinco años a partir de ese momento. Asimismo, se requirió la presentación a la Secretaría de la CMNUCC sus NDC, entre 9 y 12 meses antes de que se celebre el período de sesiones de la Conferencia de las Partes, es decir, la actualización de la NDC se debía remitir previo a la Conferencia a realizarse en el año 2020.

Ahora bien, en su momento, la entidad añadió que propuso presentar de manera anticipada la actualización de la NDC de Chile en la 25ª Conferencia de las Partes de la CMNUCC, COP25, realizada finalmente en diciembre de 2019, en Madrid-España, cuyo proceso había comenzado en octubre del año 2017, a través de su oficio ordinario N° 174.386, de 16 de octubre de esa anualidad, que convocó a la conformación del "Grupo de Trabajo del Sector Público para Preparar la Primera Actualización de la Contribución Nacional de Chile", desarrollando actividades periódicas con el citado Grupo de Trabajo, así como otras instancias de coordinación para generar un alto grado de participación y discusión entre los diversos organismos de la Administración con competencia en la materia y la ciudadanía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En ese sentido, la entidad destaca que el Anteproyecto de Ley Marco de Cambio Climático¹⁵ considera la formalización de un procedimiento de actualización de la NDC, estableciendo actividades y fijando etapas de desarrollo, dando curso a un régimen definido para abordar el compromiso en cuestión.

Del mismo modo, esa subsecretaría informó que las modificaciones al cronograma inserto en el documento "Proceso de actualización de la Contribución Nacional Determinada al 2020", se generaron como consecuencia de la incorporación de una serie de elementos y directrices de políticas en materia de cambio climático, entre las que destacan la formulación del citado Anteproyecto de la Ley Marco de Cambio Climático, la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo, el anuncio presidencial con los resultados de la Mesa de Descarbonización, y la realización de la COP25.

Agregó que, de esta forma, se estableció que la programación de la revisión y presentación de la NDC actualizada ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, se efectuaría en el mes de noviembre de 2019, permitiéndose la comunicación de la NDC de Chile actualizada ante la Secretaría de la CMNUCC durante la referida COP25.

Por último, la entidad alude a que no se alteraría el objetivo final considerado en la planificación inicial del proceso de actualización de la NDC, esto es, cumplir con su presentación ante la Secretaría de la CMNUCC, con 9 a 12 meses de anticipación a la realización de la COP26, a realizarse durante el mes de noviembre de este año 2020.

En atención a los argumentos esgrimidos por la subsecretaría, si bien se advierte que los diferentes compromisos enunciados en su respuesta han dado curso a modificaciones al cronograma señalado en el documento "Proceso de actualización de la Contribución Nacional Determinada al 2020" y en la referida resolución exenta N° 1.439, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Programa de Regulación Ambiental 2018 - 2019, ante lo cual ese servicio ha priorizado el cumplimiento de metas preestablecidas, tales como la actualización de la NDC a noviembre del año 2019, ello no obsta a que el referido proceso y las etapas de actualización deban ceñirse a mecanismos de control y seguimiento que den garantías razonables respecto al alcance de los objetivos, el cumplimiento de los hitos relevantes y de las fechas de acción establecidos y de los actores responsables de su ejecución, y con ello adoptar las medidas pertinentes en concordancia con los enunciados principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, materias que no se advierten en su respuesta, por lo cual esta Entidad de Control mantiene lo objetado.

¹⁵ Con fecha 13 de enero de 2020, ingresó a trámite en el Congreso Nacional el proyecto de ley que Fija Ley Marco de Cambio Climático, iniciado en Mensaje N° 574-367, boletín N° 13191-12.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

Subsecretaría de Energía.

Sobre los mecanismos de evaluación de las políticas de fomento y promoción para la inserción de energías renovables no convencionales.

En lo concerniente a la existencia de instrumentos o estrategias destinadas a adaptar el sector eléctrico, garantizando el acceso a una energía confiable, sostenible y asequible, con el objeto de promover una mayor introducción de energías renovables no convencionales, es del caso señalar que a través de la resolución exenta N° 801, de 18 de diciembre de 2018, de la Comisión Nacional de Energía, se aprobó el Informe de Definición de Servicios Complementarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 72°-7 de la Ley General de Servicios Eléctricos, referente a la exigencia de que esa Comisión defina los servicios complementarios y sus categorías, considerando las necesidades de seguridad y calidad de los sistemas eléctricos y sus características, lo cual permite implementar un mercado de servicios complementarios cuyo objetivo es preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico, adaptándolo en condiciones de permitir la inserción de las ERNC.

Por su parte, debe anotarse que el Gobierno de Chile a través de la Subsecretaría de Energía ha generado sistemas para el seguimiento y evaluación de los instrumentos de promoción y fomento para la inserción de las ERNC en la matriz eléctrica nacional, correspondientes a metas de generación de energía eléctrica desde fuentes renovables no convencionales.

Tales metas fueron establecidas a través de las leyes N°s 20.257 y 20.698, que modificaron el enunciado decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, instaurando que al año 2025, el 20% de la energía producida en el país debe provenir de fuentes renovables no convencionales, definiendo entidades técnicas encargadas de verificar el cumplimiento de dicha meta, y fijando cargos por cada MW de déficit respecto de su obligación para aquellas empresas generadoras que no cumplan con la medida, según lo establecido en el artículo 150 bis inciso 4° de esa norma.

Así entonces, en relación a los instrumentos de evaluación y seguimiento a la inserción de ERNC en la matriz eléctrica del país, cabe anotar que el artículo 150 bis, inciso 6°, del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio precitado, establece que el Coordinador de los sistemas eléctricos mayores a 200 megawatts deberá coordinarse y llevar un registro público único de las obligaciones, inyecciones y traspasos de energía renovable no convencional de cada empresa eléctrica, así como de toda la información necesaria que permita acreditar el cumplimiento de las obligaciones y la aplicación de las disposiciones contenidas en ese artículo. Agrega, que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Coordinador llevará un registro público de todas las transferencias y valores de los certificados de energías renovables no convencionales emitidos.

En este sentido, a través de correo electrónico de 5 de marzo de 2019, este Ente Fiscalizador consultó al Coordinador Eléctrico¹⁶ acerca del "registro de los certificados de energías renovables no convencionales que establece el artículo 150 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, elaborados entre los años 2014 y 2018", respondiendo por ese medio el 13 del mismo mes y año, que dado los altos niveles de generación ERNC acreditables que superan las obligaciones establecidas, no ha sido necesario realizar licitaciones públicas para la provisión de ERNC. Debido a esta situación, no dispone de los aludidos certificados.

Asimismo, agregó que no obstante lo indicado, desde el año 2010¹⁷ elabora los balances ERNC que incluyen las obligaciones, inyecciones y traspasos de energía renovable no convencional de cada empresa a los que se refiere al artículo 150 bis. Para estos efectos, publica mensualmente en su página web¹⁸ un balance de inyecciones y obligaciones de ERNC, agregando que transcurrido cada año calendario da paso a la publicación de un recuento preliminar de inyecciones y obligaciones ERNC, y posteriormente, el definitivo que incluye los respectivos traspasos.

Por su parte, mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Energía comunicó a esta Entidad de Control que "los certificados de energías renovables, son un resultado de procesos de licitación que debería efectuar el Ministerio de Energía en caso que no se dé cumplimiento a la cuota ERNC. En este sentido, dado que la cuota siempre se ha cumplido, no ha sido necesario efectuar licitaciones, por lo que no se han generado certificados". Agregó que "tal como se señala en el artículo 150 bis, la información relacionada a obligaciones, inyecciones y traspasos de energía, para el seguimiento del cumplimiento de la ley de ERNC, se encuentra en el sitio web del Coordinador Eléctrico Nacional".

Al respecto, esta Contraloría General cumple con precisar que según lo señala el inciso segundo del artículo 150 ter del referido decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, el Ministerio de Energía no estará obligado a efectuar las indicadas licitaciones cuando la obligación del

¹⁶ Actualmente esta función la desarrolla el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, establecido en el Título VI BIS, de la Ley General de Servicios Eléctricos, como una corporación autónoma de derecho público, sin fines de lucro, con patrimonio propio y de duración indefinida. Conforme a dicha normativa, el Coordinador no forma parte de la Administración del Estado, no siéndole aplicable las disposiciones generales o especiales, dictadas o que se dicten para el sector público, salvo expresa mención. Su organización, composición, funciones y atribuciones se regirán por esa ley y su reglamento.

¹⁷ Conforme con lo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.936, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, el Coordinador es el continuador legal de los Centros de Despacho Económico de Carga -CDEC-, del Sistema Interconectado Central -SINC- y del Sistema Interconectado del Norte Grande -SING-, y de las entidades a través de los cuales estos actuaban.

¹⁸ <https://www.coordinador.cl/informe-documento/mercados/balance-ernc/balance-anual/> (visita a página web efectuada por el equipo de fiscalización en el mes de marzo de 2019).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

inciso primero del artículo 150 bis se encuentra cumplida, lo que ocurre en la especie.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el preinforme de observaciones se objetó que no se habían emitido los respectivos certificados de energías renovables no convencionales por parte del Coordinador Eléctrico Nacional, que permitan acreditar mediante el mecanismo descrito por la ley, el cumplimiento de la obligación de las empresas eléctricas que efectúan los retiros que indica del sistema, invocándose como fundamento de tal circunstancia el alto porcentaje de generación de energía a partir de fuentes renovables no convencionales, que sobrepasa las metas definidas por la normativa citada.

De este modo, de los antecedentes tenidos a la vista en dicha oportunidad, no constaba que la Subsecretaría de Energía haya velado por el cumplimiento de la emisión de los certificados mencionados en el referido artículo 150 bis, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 2.224 de 1978, que dispone que a esa entidad le compete velar por el cumplimiento de los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector.

En su respuesta al preinforme, la Subsecretaría de Energía señaló, en lo que interesa, que los citados certificados pueden ser utilizados por las empresas generadoras que efectúen retiros del sistema, para cumplir con el requerimiento de ERNC, en caso que los trasposos de excedentes desde estas fuentes, no sean suficientes para cumplir con la cuota establecida en la ley.

En ese entendido, agregó que los certificados pueden ser emitidos por el Coordinador con ocasión de la realización de una licitación -las cuales no se han desarrollado, como consecuencia de los altos índices de generación de ERNC-, o bien, por las empresas distribuidoras de energía con objeto de acreditar la producción de instalaciones acogidas al régimen de generación distribuida o facturación neta, a las que se refiere el artículo 149 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, haciendo presente que la información necesaria para emitir dichas certificaciones se encuentra disponible en el sitio web del Coordinador¹⁹.

Finalmente, agrega que le corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles fiscalizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Coordinador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72°-16 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Ahora bien, conforme a la respuesta de la Subsecretaría de Energía, tales certificados se refieren a aquellos declarados en el artículo 149 quáter de la Ley General de Servicios Eléctricos, que señala que

¹⁹ <https://www.coordinador.cl/mercados/documentos/balance-ernc/> (visita a página web efectuada por el equipo de fiscalización en el mes de mayo de 2019).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

las empresas concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica remitirán al cliente un certificado que dé cuenta de las inyecciones realizadas por este a través de medios de generación renovables no convencionales; como a los que señala el citado inciso sexto del artículo 150 bis de la misma ley, relacionados con que el Coordinador llevará un registro de todas las transferencias y valores de los certificados de energías renovables no convencionales que sean emitidos por esa entidad²⁰.

Por su parte, en lo que atañe a los certificados a que alude el artículo 150 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, es del caso señalar que el inciso 3° del artículo 150 ter de ese cuerpo normativo, establece que los bloques adjudicados se destinarán a dar cumplimiento, en todo o parte, a la obligación señalada en el inciso primero del artículo anterior (150 bis), "por lo que las empresas eléctricas que efectúen retiros del sistema podrán acreditar su cumplimiento mediante los certificados emitidos, producto de la inyección de energía licitada y efectivamente inyectada, a prorrata de sus retiros".

Igualmente se debe considerar lo indicado en el inciso 17 del referido artículo 150 ter, en cuanto se establece que el precio de energía que percibirán aquellos adjudicatarios en los procesos de licitación corresponderá al que cada participante haya indicado en su propuesta, e incluirá tanto el valor de la energía como el del certificado emitido por el Coordinador de la energía proveniente de medios de generación renovables no convencionales. Asimismo, el inciso 19 de la señalada disposición, en lo que interesa, establece que el adjudicatario recibirá un monto igual a la valorización del bloque de suministro de energía comprometido de acuerdo a las condiciones ofertadas más un monto correspondiente al excedente de energía, valorizada en la forma que indica, y que al mismo tiempo, el adjudicatario recibirá los certificados de energías renovables no convencionales emitidos por el Coordinador, correspondientes a la inyección del mencionado excedente de energía.

En mérito de los antecedentes y consideraciones de esa entidad, en cuanto a que procede que los certificados a que alude el artículo 150 bis se emitan en el contexto de licitaciones de bloques de ERNC, y teniendo además, presente lo dispuesto en el anotado artículo 72°-16 de la Ley General de Servicios Eléctricos así como la obligación de esa subsecretaría de velar por el cumplimiento de las políticas y de la normativa aplicable al sector eléctrico que debe ser ejercida sin perjuicio de las atribuciones de los organismos indicados en dichas normas sectoriales, a los cuales podrá impartir instrucciones, delegar atribuciones y celebrar convenios, así como requerir su colaboración, según lo establecido en el artículo 4°, literales d) y e) del referido decreto ley N° 2.224, de 1978, se levanta lo observado en este acápite.

²⁰ La frase final del texto vigente de este artículo refiere a "esa Dirección", la cual fue introducida por el artículo 1°, numeral 1), literal b) de la ley N° 20.698. Posteriormente, dicha disposición fue modificada por el artículo 1°, numeral 17, de la ley N° 20.936, que sustituyó a las Direcciones de Peajes por el Coordinador Eléctrico Nacional; sin embargo, omitió en su literal c) sustituir la expresión "esa Dirección" por "ese Coordinador". Sin perjuicio de ello, la expresión debe entenderse referida al Coordinador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría de Energía, la Comisión Nacional de Energía y la Subsecretaría del Medio Ambiente han aportado antecedentes e iniciado acciones que en algunos casos han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 240, de 2019.

El detalle para cada uno de los organismos auditados, se indica a continuación:

1. Subsecretaría de Energía.

La observación referida en el Capítulo II, Examen de la Materia, Sobre los mecanismos de evaluación de las políticas de fomento y promoción para la inserción de energías renovables no convencionales, se levanta en mérito de las argumentaciones entregadas por dicha subsecretaría.

Por su parte, aquella consignada en el Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 1. Subsecretaría de Energía, punto 1.2, Ausencia de registros y respaldos respecto a las coordinaciones en el marco del seguimiento a las políticas de inserción de las ERNC, subpunto 1.2.3 Formalización Sistema de Gestión de Proyectos, se subsana, considerando los antecedentes y explicaciones aportados por la entidad auditada.

Ahora bien, sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que atañe a la observación contenida en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Subsecretaría de Energía, punto 1.1, Sobre los manuales de procedimientos de la unidad de auditoría interna de la Subsecretaría de Energía (MC), dicha entidad deberá remitir el Manual de Procedimientos de Auditoría comprometido, junto con el acto administrativo que lo apruebe, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

2. En lo relativo al mismo capítulo y numeral, punto 1.2, Ausencia de registros y respaldos respecto a las coordinaciones en el marco del seguimiento a las políticas de inserción de las ERNC, subpunto 1.2.1, Sobre la ausencia de respaldo de las mesas de coordinación en el marco del seguimiento de la Política Energética Nacional (MC), la Subsecretaría de Energía deberá implementar las medidas de control pertinentes que permitan respaldar las decisiones adoptadas por las contrapartes técnicas designadas para el seguimiento de la Política Energética Nacional que asistan a las reuniones y sesiones de las mesas de coordinación intraministeriales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

e interministeriales, como por ejemplo, la celebrada el 7 de noviembre de 2018, informando de ello en el término de 60 días hábiles, ya anotado.

3. En lo que atañe a la observación consignada en el mismo capítulo y numeral, punto 1.2, Ausencia de registros y respaldos respecto a las coordinaciones en el marco del seguimiento a las políticas de inserción de las ERNC, subpunto 1.2.2, Ausencia de respaldos de los instrumentos empleados para el seguimiento de la Política Energética Nacional (MC), la Subsecretaría de Energía deberá informar sobre el diseño e implementación de los instrumentos de control interno para la evaluación de los avances relacionados con la ejecución de la Política Energética Nacional y que permiten la elaboración de los informes de seguimiento de dicha política, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

Lo anterior, con el fin de que todos los hechos significativos, tales como, la discusión del contenido técnico relativo al seguimiento de esa política, fuentes de información utilizada, determinación de sus indicadores, entre otros, estén claramente documentados y disponibles para su verificación.

2. Comisión Nacional de Energía.

La observación consignada en el Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 2, Comisión Nacional de Energía, Sobre la estructura orgánica, funciones y atribuciones de las reparticiones de la Comisión Nacional de Energía, se subsana, considerando los antecedentes aportados por la entidad auditada.

3. Subsecretaría del Medio Ambiente.

Sobre la observación que se mantiene, la entidad auditada con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, deberá adoptar medidas entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, la siguiente:

Respecto de la observación consignada en el Capítulo I, numeral 3, Subsecretaría del Medio Ambiente, Sobre las acciones ejercidas en el marco de la actualización de la Contribución Determinada Nacional de Chile (C), la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir a esta Entidad de Control el informe de actualización de la NDC de Chile aprobada por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, informando sobre las incompatibilidades respecto del cronograma original. A su vez, deberá comunicar las medidas implementadas para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del Acuerdo de París, específicamente, en lo que atañe a la planificación y elaboración de la NDC nacional que se concretó en abril de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

año 2020²¹. Ambos requerimientos, deberán ser reportados a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contado de la recepción del presente documento.

Finalmente, para aquella observación que se mantiene, categorizada como Compleja (C), en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo con el formato adjunto en Anexo, la Subsecretaría del Medio Ambiente, deberá en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, comunicar las medidas adoptadas, acompañando los antecedentes de respaldo respectivos, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

En cuanto a las observaciones que se mantienen y que se categorizan como Medianamente Complejas (MC), en el mismo Anexo, cabe hacer presente que la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será del área encargada del control interno en la Subsecretaría de Energía, lo que deberá ser acreditado y documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dispuesto al efecto por esta Entidad de Control.

Remítase al Ministro de Energía, al Subsecretario de Energía y a la Auditora Ministerial de esa Cartera de Estado, a la Ministra del Medio Ambiente, al Subsecretario del Medio Ambiente y a la Auditora Interna de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y al Secretario Ejecutivo y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, ambos de la Comisión Nacional de Energía.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	JAIME GUARELLO MUNDT
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
Fecha firma	18/08/2020
Código validación	x9q9fG4C2
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 240, DE 2019

a) Subsecretaría de Energía.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Subsecretaría de Energía, punto 1.1.	Sobre los manuales de procedimientos de la unidad de auditoría interna de la Subsecretaría de Energía.	MC: Medianamente Compleja.	Dicha entidad deberá remitir el Manual de Procedimientos de Auditoría comprometido, junto con el acto administrativo que lo apruebe, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Subsecretaría de Energía, punto 1.2, Ausencia de registros y respaldos respecto a las coordinaciones en el marco del seguimiento a las políticas de inserción de las ERNC, subpunto 1.2.1.	Sobre la ausencia de respaldo de las mesas de coordinación en el marco del seguimiento de la Política Energética Nacional.	MC: Medianamente Compleja.	La Subsecretaría de Energía deberá implementar las medidas de control pertinentes que permitan respaldar las decisiones adoptadas por las contrapartes técnicas designadas para el seguimiento de la Política Energética Nacional que asistan a las reuniones y sesiones de las mesas de coordinación intraministeriales e interministeriales, como por ejemplo, la celebrada el 7 de noviembre de 2018, informando de ello en el término de 60 días hábiles, ya anotado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Subsecretaría de Energía, punto 1.2, Ausencia de registros respaldos y respecto a las coordinaciones en el marco del seguimiento a las políticas de inserción de las ERNC, subpunto 1.2.2.</p>	<p>Ausencia de respaldos de los instrumentos empleados para el seguimiento de la Política Energética Nacional.</p>	<p>MC: Medianamente Compleja.</p>	<p>La Subsecretaría de Energía deberá informar sobre el diseño e implementación de los instrumentos de control interno para la evaluación de los avances relacionados con la ejecución de la Política Energética Nacional y que permiten la elaboración de los informes de seguimiento de dicha política, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final. Lo anterior, con el fin de que todos los hechos significativos, tales como, la discusión del contenido técnico relativo al seguimiento de esa política, fuentes de información utilizada, determinación de sus indicadores, entre otros, estén claramente documentados y disponibles para su verificación.</p>			